

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00466.

El escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno junto con los anexos allí enunciados, allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante el 19 de agosto pasado, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el memorial anterior, allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante el 19 de agosto pasado, el Despacho,

DISPONE:

1. Negar la solicitud de emplazamiento del extremo demandado, habida consideración que no se cumplen los presupuestos previstos por el artículo 293 del C. G. del Proceso. Nótese por parte de la Jurista que representa a la parte actora que la comunicación remitida al correo electrónico del demandado ERICK GERARDO GÓMEZ ESCOBAR, obtuvo acuse de recibo el 19 de abril del año 2021, conforme se desprende de la documental aportada, empero, la comunicación remitida al demandado en mención no cumple los requisitos exigidos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se envió adjunto a la comunicación copia de la demanda y sus anexos y copia del auto mandamiento ejecutivo.-

2. En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial para que remitan la notificación del auto mandamiento ejecutivo al demandado en mención en los términos consignados en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando a la comunicación copia de la demanda y sus anexos y copia del auto mandamiento ejecutivo e indicando en forma expresa que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (subraya el Despacho).-

Aunado a lo anterior y a raíz de las medidas de cuarentena sanitarias decretadas por la Administración Distrital y Nacional, a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, se debe indicar en la comunicación que para comparecer al proceso y ejercer su derecho a la defensa, el extremo demandado lo debe hacer a través del correo electrónico de éste Despacho Judicial, esto es, a través de la dirección electrónica cmp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, donde se establece que debido a la contingencia generada por el Covid-19, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 149, hoy 30 de agosto de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffc9586879cf5e013a8c75e41b8ca6f4a38c1fffc8fc88a79fb68fcb019aa627

Documento generado en 27/08/2021 10:44:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>